

RAD. 016 2014 00743 00

AUTO No.6124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que los depósitos judiciales relacionados en el escrito que anteceden se encuentran consignados en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, el Juzgado ordenara su conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que **transfiera** los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que de manera equivocada el pagador, ha consignado en la cuenta de ese despacho judicial.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado 12 Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

5.- **ESTESE** la demandada a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00550 00

AUTO N°. 6104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil dieciocho (2018).

AGREGAR sin consideración el escrito del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, a través del cual solicita la suspensión del presente proceso, dado que el presente proceso se dio por terminado a través del auto No. 2604 del 189 de abril de 2018. Oficiese al citado centro de conciliación comunicándose la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹⁶⁷ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre

SECRETARIO

RAD 021 2014 00112 00

AUTO No. 6105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación de la fundación PAZ PACIFICO informa que el señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN CUELLAR, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**12 de septiembre de 2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación de la fundación PAZ PACIFICO, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2008 00081 00

AUTO No. 5461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

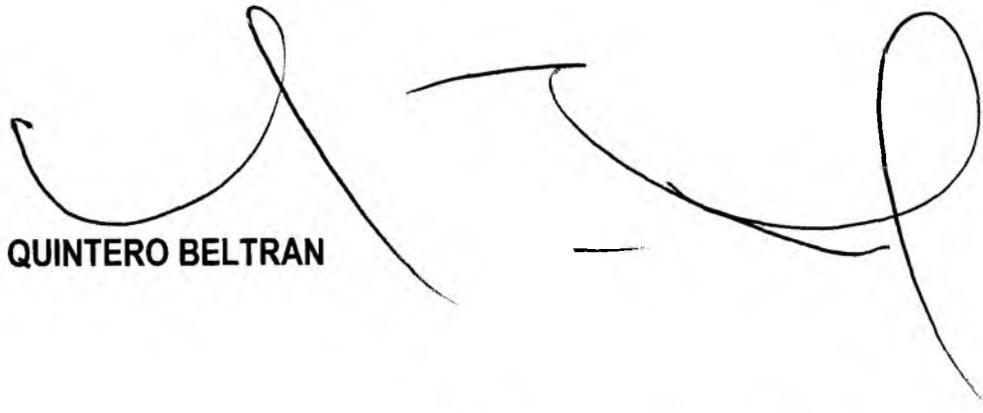
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARIA**, elabórese nuevamente el oficio 02 – 1191 de fecha 06 de abril de 2017, dirigido a las DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 SEP 2018
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No.6118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P

RESUELVE:

1.- Señalar la hora de las **8:00 AM** del día **25** del mes de **octubre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos (25%) que le corresponde a la demandada **JANETH HERNANDEZ CRUZ** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, dieciocho (18) de septiembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-784849 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 56 Ant. 6), secuestrado (Fl.81-82), avaluado (Fl.161). Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.011 2010 00867 00

AUTO No.6122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

1.- Señala la hora de las **8:30 AM** del día **30** del mes de **octubre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-784849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 035 2016 00317 00

AUTO No.6125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD.032 2011 00739 00

AUTO No.6121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1.- Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **30** del mes de **octubre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00225 00

AUTO No.6123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, de fijar fecha para la diligencia del bien inmueble objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-447275** como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo **No se encuentra avaluado.**

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-447275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00632 00

AUTO No.6158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.946.800,00 MCTE.**

2.- En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha realizado la respectiva conversión, el Juzgado, ordena que **POR SECRETARÍA SE REQUIERA AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2296 de fecha 19 de julio de 2018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

4.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que no existen dineros pendientes de pago en la cuenta de este juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁶⁷ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00668 00

AUTO No.6163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 031 2016 00474 00

AUTO No.6167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora adjunta el poder en el cual la parte demandante la faculta para recibir, motivo por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por facultada para recibir a la Dra. **YOLANDA MOLINA LOPEZ** conforme al memorial poder que antecede.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. -CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

1-4

SECRETARIA: Cali, dieciocho (18) de septiembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-306613 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 32 Ant. 09), secuestrado (Fl.67), avaluado (Fl.149). Liquidación del crédito en firme (Fl. 103-104) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD.011 2014 01164 00

AUTO No.6120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5653 de fecha 29 de agosto de 2.018, (Fl.153C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-822876**, el cual asciende a la suma de **\$43.947.000¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición visible a folio 27 del presente cuaderno, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 25** del **mes de octubre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-822876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

1

CER CATASTRAL		\$29.298.000,00
	50%	\$14.649.000,00
100% AV CATASTRAL		\$43.947.000,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 SEP 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 012 2006 00438 00

AUTO No.6103

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud y a la liquidación de crédito que preceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a los demandados DORA AMPARO CASTRO RAMOS y JAIME VIAFARA. Con (C.C:31.871.248 y 16.652.001) en las entidades bancarias que anteceden LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.600.000.oo.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- Agregar a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G del P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G del P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00809 00

AUTO No. 6135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

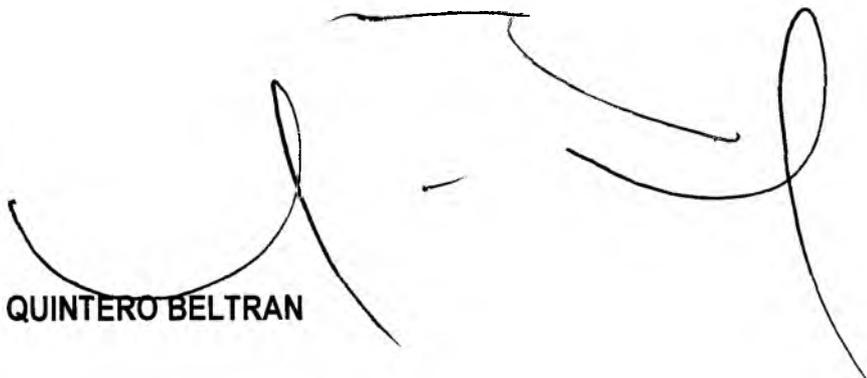
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

-POR SECRETARIA REQUERIR al pagador de la **GRUPO GELSA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 3180 de fecha 01 de diciembre de 2016, donde se solicita decretar el embargo y secuestro del 35% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual de los demandados BRAYAN ALFONSO RODRÍGUEZ LANDÁZURI Y CARLOS MARIO JURADO VILLAREJO con cc: 1.144.057.314 y 1.144.067.638 y al oficio No. 2368 de fecha 02 de octubre de 2017, librados por el juzgado de origen donde se le requiere.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º** del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No.6142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.536.166,00 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2008 00234 00

AUTO No.6132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$475.500, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002206967	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	07/05/2018	NO	\$ 49.516,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002217911	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	30/05/2018	NO	\$ 49.516,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002226261	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	19/06/2018	NO	\$ 188.818,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002234073	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/07/2018	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002246655	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	01/08/2018	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002259060	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/09/2018	NO	\$ 62.550,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$475.500,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 2729 de fecha 23 de abril de 2018 (Fol. 243 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2012 000180 00

AUTO No.6119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No tener en cuenta el escrito que antecede y requerir a la parte actora aporte impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso a fin de proceder a correrle **traslado** y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.
- 2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00371 00

AUTO No. 6102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JAMES DAVID ARAGÓN como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2011 00451 00

AUTO No. 6138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 031 2008 00386 00 se terminó por desistimiento tácito Art 317 C. G. del P y se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 033 2013 00478 00

AUTO No. 6061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **RODRIGO IVÁN CÁCERES DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No.14.785.625 y T.P No. 40.413 del C.S. de la J, para en nombre de la parte ejecutante, la entidad bancaria BANCO POPULAR, retire las órdenes de pago de los títulos judiciales relacionados, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 SEP 2018
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00700 00

AUTO No.6140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

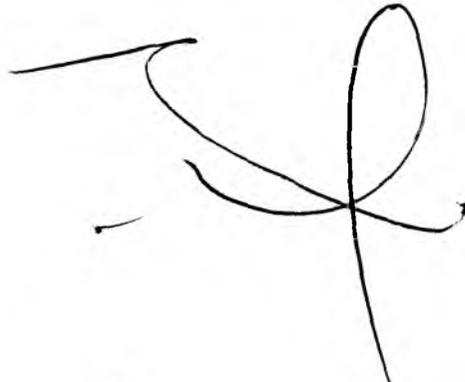
RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obren y consten, **copias de los recibos de consignación por valor de 1.429.197.85 que corresponde al título judicial reclamado por el actor**, allegado por la apoderada de la parte demandada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 Set 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2007 00322 00

AUTO No.6126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$853.228, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002246676	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 426.614,00
469030002259081	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 426.614,00

Total Valor \$853.228,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de costas y crédito aprobadas (Fol. 45 y 62 C.1), pago ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5779 de fecha 29 de octubre de 2015 (Fol. 69 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2012 00905 00

AUTO No.6127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de Colpensiones, a través del cual informa el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00161 00
AUTO No.6127
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16279081, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$143.606.00 (Fol. 48 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$1.794.445,00 (Fol. 69-74 C. 1)**, para un total de **\$1.938.051.00 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$298.200.00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001974818	16327908	LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2016	NO APLICA	\$ 286.200,00

Total Valor \$286.200,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2009 01187 00

AUTO No.6131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva aclarar el petitorio que antecede, en el sentido de indicar si lo pretendido es que las órdenes de pago salgan a favor de la parte demandante, esto es, BANCO CAJA SOCIAL y que SE LE AUTORICE a él en calidad de apoderado judicial la entrega de dichas órdenes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2014 00253 00

AUTO No.6130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el informe detallado del Banco Agrario de Colombia de los depósitos judiciales a nombre del demandado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros pendientes de pago por cuenta del presente proceso. De otro lado se le entera que alguno de los depósitos judiciales relacionados en el escrito que antecede fueron consignados a favor del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, por cuenta de otro proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2012 00352 00

AUTO No.6129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2614 de fecha 06 de septiembre de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) GONZAGA TABARES OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6078929. , de los títulos judiciales por la suma de **\$3.000.000, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260058	8001892000	LA FONTANA CENTRO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 3.000.000,00

Total Valor \$3.000.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00930 00

AUTO No.6128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** páguese los depósitos judiciales ordenados en el numeral segundo del auto No. 3558 del 28 de mayo de 2018 (Fol. 97 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00466 00

AUTO No. 6141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora a al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**.

2.- RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P No. 40.539 del C.S. de la J y como apoderada suplente a la Dra. **ISABELA FERNANDA DE SOTO FIGUEROA**, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandada. **PREVIO** el aporte del respectivo arancel judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 SEP 2018
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00025 00

AUTO No.6166

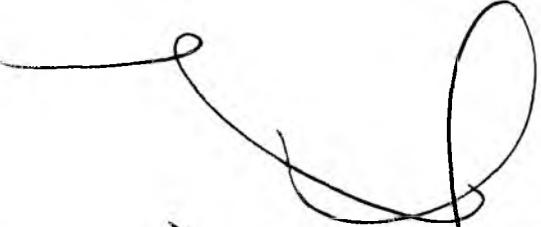
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$55.592.005,55 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2012 00115 00

AUTO No.6164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de depósitos judiciales, el Juzgado, dispone NO ACCEDER a lo solicitado, toda vez que se encuentra pendiente de entregar a la parte actora dinero por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en el #2 del auto No. 2251 de fecha 20 de abril de 2018 (Fol. 66 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 10-2011-01015-00

AUTO No. 8186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

En atención a la constancia que antecede, el despacho dispone apartarse de lo ordenado en el auto que antecede 5862 del 06 de septiembre de 2018. Fl. 198 C-1.

De otro lado, se agrega para que obre y conste la solicitud del demandado al juzgado de origen – Conversión de Títulos-.

Así mismo, el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, que deja ver que en ese estrado judicial hay títulos, pero el juzgado no puede aseverar que sean del presente proceso, dado que algunos de ellos tiene radicación de otro proceso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No.6157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/09/2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 021 2013 00050 00

AUTO No.6156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2007 00855 00

AUTO No.6173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 35 Cno.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00408 00

AUTO No.6165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 58 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 129-131 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 131 del 12 de septiembre de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00366 00

AUTO No.6168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que de manera equivocada el despacho en el #5 del auto No. 5907 del 10 de septiembre de 2018 se pronunció respecto de una autorización que nada tiene que ver con el proceso, debiendo referirse a la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el art 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el # 5 del auto No. 5907 de fecha 10 de septiembre de 2018 el cual debe quedar así:

“Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto”. Y no como se indicó en la referida providencia.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto que decretó la terminación del proceso, este juzgado, dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada toda vez que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 025 2010 00050 00

AUTO No.6169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 122 Cno.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00422 00

AUTO No.6174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la petición que antecede, como quiera que mediante auto No. 3049 de fecha 28 de abril de 2018, se decretó la terminación del presente proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P (Fol. 69c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 10-2008-00092-00-00

AUTO No. 6172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

En atención al oficio que antecede del **Juzgado Catorce de Familia de Cali**, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio que antecede No. 2800 del 27 de julio de 2018 y anexos, en un total de 4 folios útiles, a través del cual se reitera el contenido del auto de sustanciación No. 92 de fecha 09 de febrero de 2015, en lo que respecta a la prelación de créditos. Que será tenido en cuenta por el Despacho en el momento oportuno. Se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2012 00035 00

AUTO No.6159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En vista de que por error en el cuaderno No. 2 (Fol. 50-51) se adelantaron actuaciones que deben ir en el cuaderno No. 1, se dispondrá refoliar el expediente.

RESUELVE:

1.- **REFOLIAR** el expediente.

2.- **POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase la entrega de depósitos judiciales ordenadas en el auto No. 4331 del 4 de julio de 2018 (Fol. 135 C.1).

3.- **PONER** en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutada la Constancia Secretarial visible a folio 50 del presente cuaderno en la que se informa que en razón al cierre del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía por los hechos acaecidos el 15 de agosto de 2018 y que son de público conocimiento no ha sido posible radicar las misivas que se encuentran debidamente firmadas y que van dirigidas a las diferentes oficinas Judiciales que allí se encuentran, oficios que se agregan y se llevaran en el momento de iniciar las labores de dichos recintos judiciales. En consecuencia de lo anterior, una vez se remita el oficio al juzgado de origen y se transfieran los depósitos judiciales se ordenará la entrega de los mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2013 00106 00

AUTO No.6175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

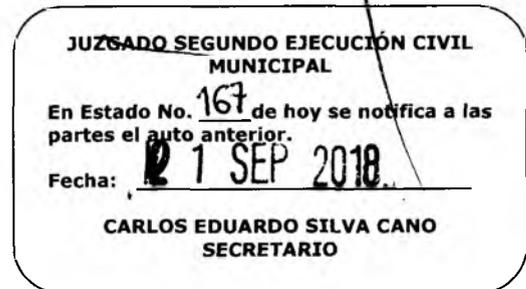
En atención a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 73 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 77 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 009 2010 01053 00

AUTO No.6155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Vista la constancia Secretarial que antecede, en la cual se informa que hay dineros disponibles en la cuenta del despacho, el Juzgado, en atención a la petición de la parte ejecutada visible a folio 175 del presente cuaderno,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) ELIZABETH OSORIO RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31917355, de los títulos judiciales por la suma de **\$288.335, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255547	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 52.556,00
469030002255548	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 67.564,00
469030002255549	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 53.949,00
469030002255550	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 114.266,00

Total Valor \$288.335,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

201

RAD. 21-2013-00652-00
AUTO No. 6568.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017.

La parte demandante en escrito que antecede manifiesta que desiste del recurso de apelación "interpuesto en forma subsidiaria al recurso de reposición contra el auto No. 3575 de fecha 29 de Mayo de 2018....".

Siendo procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

Frente a lo solicitado en el inciso final del petitorio que antecede, este a lo indicado en la parte motiva del auto No. 3575 de fecha 29 de Mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 3575 de fecha 29 de Mayo de 2018.
2. **DECLARAR** en firme la referida providencia.
3. **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el inciso final del petitorio que antecede, estese a lo indicado en la parte motiva del auto No. 3575 de fecha 29 de Mayo de 2018.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No.6160

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTEGRO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.988.572 y portador de la T.P. Nro. 154911 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Dra. **DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52988572, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$1.271.729. oo (Fol. 75 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$18.418.689,oo (Fol. 77-78 C. 1)**, para un total de **\$19.690.418.oo Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.600.000 oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244969	8300095730	COLNOTEX SA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002244970	8300095730	COLNOTEX SA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 550.000,00
469030002244972	8300095730	COLNOTEX SA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 550.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No.6161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios 02-2119 y 02-2221 de fecha 13 de julio de 2018, allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No 6139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018.

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- Instar a la parte actora para que aclare en el escrito (visible a folio 23), a cuales juzgados se debes remitir las solicitudes de embargo de remanentes, conforme al memorial allegado el día 13 de septiembre de 2018.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00328 00

AUTO No. 6137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 8° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 001 2009 00169 00 se terminó por desistimiento tácito Art 317 C. G. del P y se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2003 01032 00

AUTO No. 6178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de Reposición y Apelación contra el auto No. 5549 del 27 de agosto de 2.018 (Fl. 192) notificada por estado el 29 de agosto de 2.018, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Argumenta la peticionaria que el Auto No. 6119 del 24 de agosto de 2.018 (entiéndase 2.016) por el que ordenó glosar y poner en conocimiento del demandante la respuesta del IGAC, fue notificado por estado el 26 de agosto de 2.016, cobrando ejecutoria el 1º de septiembre de 2.016, vencidos los tres días de su notificación que corrió los días 29, 30, 31 de agosto de 2.018 (entiéndase 2.016).

Que el despacho sin tener en cuenta que aún no han transcurrido dos años a los que se refiere en su artículo 317 del C.G.P, procedió a ordenar la terminación del proceso, ya que los dos años se cumplirían el 1º de septiembre de 2.018 y que una vez recibida la respuesta, ésta se remitió al banco acreedor para la realización del avalúo comercial actualizado, gestión que viene adelantando el mismo, con las dificultades que se presentan por la ubicación del inmueble.

Por lo anterior solicita que se revoque el auto impugnado y continuar con el trámite del proceso.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 5549 del 27 de agosto de 2018(Fl. 192) notificada por estado el **29 de agosto de 2018**, que dispuso la terminación del presente proceso HIPOTECARIO por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que la última providencia emitida por el juzgado y que se tiene en cuenta para dar aplicación al desistimiento tácito data del **24 de agosto de 2.016** y notificada el día 26 del mismo mes y año,

mediante la cual se glosa a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Fl. 191).

Por lo anterior, y para mayor claridad al respecto es necesario resaltar los apartes más relevantes del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.** Lo denotado, no hace parte de la cita.

Por lo tanto, para el caso bajo estudio se debe tener presente que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (2) años, habida consideración que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (Interlocutorio No. 407 de fecha 19 de marzo de 2013. Fl. 17 C.1), *contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, tal cual lo señala el inciso primero de la norma transcrita líneas atrás (Art. 317 #2° del C.G.P); y, que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".*

Es decir que los dos (2) años a que hace alusión la referida norma cuentan **desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.**

Una mira al expediente deja ver que el auto No. 6116 del 24 de agosto de 2016 (Fl. 191 Cdo. 1), fue notificado por estado No. 141 el **26 de agosto de 2016**, de ahí que el despacho emitiera el día **27 de agosto de 2018** el auto decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, *pues habías transcurrido los dos años, cumpliéndose con el presupuesto del artículo en mención.*

De igual manera, cabe señalar que por lado alguno la citada norma establece que se debe dar aplicación al Art. 317 del C.G.P., una vez cobre ejecutoria la última diligencia o actuación como lo interpreta el recurrente. Por consiguiente se sostendrá la decisión atacada y se concederá el recurso interpuesto subsidiariamente del de reposición.

Secretaría surta el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPORNER para revocar el proveído Auto No. 5549 del 27 de agosto de 2.018 que dispuso la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 5549 del 27 de agosto de 2.018, que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, *interpuesto oportunamente por la parte demandante.*

TERCERO: Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 10-2011-00883-00

AUTO No. 6179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 5933 del 11 de septiembre de 2018. Fl. 106 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 12-2015-00271-00

AUTO No. 6170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para el recurso de Queja, contra el auto No. 5927 del 10 de septiembre de 2018. Fl. 252-253 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 27-2017-00191-00

AUTO No. 6171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 5924 del 10 de septiembre de 2018. Fl. 64 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

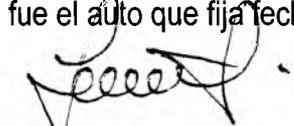
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 SEP 2018

SECRETARIO

Se deja constancia que el día 18 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo la diligencia de remate, programada para las 8:00 A.M., en virtud a que no se retiró el aviso y lo que se publicó fue el auto que fija fecha para la diligencia de remate.



LUISA ARACELY IBARGUEN RAMÍREZ

Secretaria AD HOC,

RAD. 024 2015 00548 00

AUTO No. 5062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Vista la constancia Secretarial que antecede y como quiera que hubo consignación por un postor para la diligencia de remate programada en el presente asunto, el juzgado ordenará la respectiva devolución, en consecuencia,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA- ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES REALICESE LA DEVOLUCIÓN DEL SIGUIENTE DEPÓSITO JUDICIAL REALIZADO POR CUENTA DEL SIGUIENTE POSTOR, así:

CONSIGNANTE	No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	C.C. No.	CONSIGNA
GUILLERMO LEON CORRARES MONTOYA	469030002263105	18-09-2018	14441533	\$13.880.000

CÚMPLASE
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

